

**1. OBJETO:**

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe para primer debate emitido por la Comisión de Ambiente, el día miércoles 26 de abril de 2023, respecto al proyecto de **“ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA.”**; Para lo cual, presentamos el siguiente análisis:

**2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS**

2.1. Mediante Resolución No. 004-CAM-2022 de 08 de febrero de 2023, los miembros de la Comisión de Ambiente asumieron la iniciativa legislativa del proyecto de la **“ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA”**;

2.2. En Mesa de trabajo, realizada el 01 de marzo de 2023, los equipos de asesores de los miembros de la Comisión, junto con los funcionarios competentes, procesaron las observaciones recibidas al Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA”**;

2.3. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2023-0042-O, de 02 de marzo de 2023, el Concejel Juan Manuel Carrión Barragán, presidente de la Comisión de Ambiente, adjunta el proyecto de **“ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA ”**;

2.4. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0942-O, de 03 de marzo de 2023, el Abg. Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, emitió para conocimiento, análisis y tratamiento de la Comisión de Ambiente, la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza referido;

2.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0277-O, de 08 de marzo de 2023, la Secretaría de Ambiente emite la propuesta de "Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla" incorporado las observaciones respectivas;

2.6. La Comisión de Ambiente mediante Resolución No. 008-CAM-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, solicita a la Procuraduría Metropolitana, a la Secretaría de Ambiente, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Agencia Metropolitana de Control, a la Administración Zonal de Calderón y a la Administración Zonal Eugenio Espejo,

## COMISIÓN DE AMBIENTE

### -EJE TERRITORIAL-

#### Informe No. IC-CAM-2023-005

emitan los respectivos informes favorables para el tratamiento en primer debate del proyecto de ordenanza materia del presente documento;

2.7. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0247-O, de 04 de abril de 2023, la Agencia Metropolitana de Control, señalar que, una vez revisado el contenido del proyecto en mención, no contiene algún enunciado normativo relacionado con la potestad de control, ni tipifica infracciones y sanciones administrativas; recomienda continuar con el tratamiento del mencionado proyecto;

2.8. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0421-O, de 04 de abril de 2023, la Secretaría de Ambiente, emite el Informe Técnico Jurídico elaborado por la Lcda. Janette Ulloa Sosa, Técnica Investigadora y la Abg. Jessica Zea Astudillo, Coordinadora Jurídica (E); Aprobado por el Mgs. Miguel Vázquez Palma, Director de Patrimonio Natural;

2.9. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2023-1486-O, de 18 de abril de 2023, la Administración Zonal Calderón, emite el informe técnico legal AZCA 2023, elaborado por la Abg. Lorena Donoso, Directora de Asesoría Legal; y, el Ing. Josué Guerrero, Jefe de la Unidad de Ambiente;

2.10. Mediante oficio Nro. STHV-2023-0471-O, de 19 de abril de 2023, la Secretaría de Territorio, Habita y Vivienda, remite el informe técnico No. IT-STHV-DMPPS-2023-0066, con criterio favorable para la continuidad del proceso pertinente elaborado por el Ing. Geog. Daniel Castañeda; revisado por la Arq. Monserrat Carranza; aprobado por la Arq. Karina Suárez;

2.11. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1752-O, de 25 de abril de 2023, el Abg. José Julio Boada Suraty, Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, remite el criterio legal al proyecto de Ordenanza en referencia;

2.12. En sesión No. 090 -extraordinaria, realizada el miércoles 26 de abril de 2023, la Comisión de Ambiente, al haber analizado los informes correspondientes, emite Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate, el proyecto de ordenanza en referencia.

### 3. BASE NORMATIVA:

#### Constitución de la República del Ecuador

**Art. 3.-** *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua*

**-EJE TERRITORIAL-**

**Informe No. IC-CAM-2023-005**

*para sus habitantes; (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...);*

**Art. 14.-** *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...);”*

**Art. 57.-** *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, (...) los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (...);”*

**Art. 66.-** *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...);”*

**Art. 71.-** *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

**Art. 73.-** *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...);”*

**Art. 240.-** *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);”*

**Art. 264.-** *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);”*

**Art. 266.-** “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...);

**Art. 398.-** “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. (...) El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...);”

**Art. 405.-** “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);”

**Art. 409.-** “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. (...);”

**Art. 414.-** “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;

### **Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

**Art. 2.-** “Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...) 3) Prevenirá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente. (...);”

**Art. 8.-** “Le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: 1. Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal”;

**-EJE TERRITORIAL-**

**Informe No. IC-CAM-2023-005**

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y  
Descentralización**

**Art. 4.-** *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable. (...)”;*

**Art. 84.-** *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...)”;*

**Art. 87.-** *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. (...)”;*

**Art. 322.-** *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

**Art. 323.-** *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en*



**-EJE TERRITORIAL-**

**Informe No. IC-CAM-2023-005**

*mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia”;*

**Art. 264.-** *“Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.”;*

**Art. 266.-** *“Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.”;*

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

**Art. 3186 y siguientes,** *“determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito”;*

**Art. 3199.-** *“Para seleccionar y analizar la prefactibilidad de un espacio natural como potencial integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (...);*

**Art. 3201.-** *“La declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y posesionarlos ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo”;*

**Art. 3202.-** *“La iniciativa es la facultad de empezar sustentadamente el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida integrante del SMANP. Esta puede ser de oficio por parte del Municipio a través de la Secretaría responsable del ambiente, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de: a. Las juntas parroquiales del Distrito; y, b. Los propietarios del suelo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir a la Municipalidad peticiones o propuestas para la declaración de un área natural protegida, en cuyo caso la Secretaría responsable del ambiente analizará su procedencia y, si es el caso, acogerlas y asumir de oficio la respectiva iniciativa.”;*

**Art. 3203.-** *“El procedimiento para la declaratoria de espacios que integren el SMANP, contiene las siguientes etapas: a. Presentación; b. Intermedia; c. Evaluación; y, d. Aprobación y declaratoria.”;*

**-EJE TERRITORIAL-**

**Informe No. IC-CAM-2023-005**

**Art. 3204.-** *“Conlleva la presentación de una solicitud formal suscrita por los interesados, dirigida a la Secretaría responsable del ambiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3205 relacionado con los requisitos de la solicitud, de la presente Sección. Presentada la solicitud, la Secretaría responsable del ambiente tiene el plazo de treinta días para efectuar un análisis de pre factibilidad de la iniciativa, que incluirá una valoración del área según los criterios de selección expuestos en el artículo 3199 relacionado con los criterios de selección, la verificación de la compatibilidad de usos del suelo y la comprobación de tenencia de la tierra. Concluido dicho análisis, la Secretaría responsable del ambiente resolverá admitiendo a trámite la solicitud o emitiendo observaciones que deberán ser atendidas por el interesado en una nueva solicitud. Aceptada la solicitud, se sentará la razón correspondiente y se asignará a la futura área una de las categorías previstas en el artículo 3200, relacionado con las categorías de conservación, en función de sus objetivos de conservación. Acto seguido, la Secretaría de Ambiente definirá los términos de referencia para la elaboración del Informe Técnico de Base (ITB) respectivo. El análisis de pre-factibilidad tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su emisión.”;*

**Art. 3205.-** *“La solicitud formal de interés contendrá: a. La identificación completa del solicitante; b. La ubicación exacta del área a declararse; c. La motivación de la propuesta; y, d. Una declaración notariada de los propietarios del suelo o posesionarios ancestrales, de la que expresamente se desprenda su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes.”;*

**Art. 3206.-** *“Aceptada la solicitud, la Secretaría responsable del ambiente notificará al interesado disponiendo la elaboración de un Informe Técnico de Base (ITB), en función de los términos de referencia que dicha entidad preparará. El ITB es un instrumento preliminar de planificación y regulación de las actividades y lineamientos para la administración de la futura área natural protegida. Los contenidos del ITB podrán variar en función de la categoría del área y de las condiciones biológicas, físicas, sociales, culturales o económicas que la rodeen. La Secretaría responsable del ambiente precisará en los términos de referencia el alcance de las condiciones que deban ser consideradas en el informe. Con base al borrador final del ITB, más la información relativa a la demarcación del área y la zonificación de usos del suelo, se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área y a la comunidad en general, a fin de contar con sus criterios e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará el interesado en coordinación con la Secretaría de Ambiente.”;*

**Art. 3207.-** *“Concluido el proceso de consulta previa, el interesado presentará su ITB a la Secretaría de Ambiente solicitando la aprobación del mismo y la declaratoria del área. Recibida esta nueva solicitud, la Secretaría de Ambiente, en el término de veinte días revisará el informe y, de ser necesario, pedirá al interesado cambios o ampliaciones. En el mismo lapso deberá realizar una inspección al sitio objeto de la solicitud de declaratoria. Transcurrido el término indicado, de ser aprobado el ITB, la Secretaría de Ambiente elaborará su informe técnico, que lo remitirá para*

*conocimiento y observación de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, adjuntando el expediente de la solicitud de declaratoria del área.”;*

**Art. 3208.-** *“De no existir observaciones sustanciales a la solicitud de declaratoria, la Comisión de Ambiente, en coordinación con la Secretaría responsable del ambiente, elaborará el proyecto de ordenanza para la declaratoria de ANP, en el término de quince días contados desde la recepción del informe técnico. El Concejo Municipal analizará y aprobará la ordenanza de declaratoria del área natural protegida. Expedida la ordenanza, será publicada en el Registro Oficial y la Secretaría responsable del ambiente notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales para que dicha área sea integrada a la planificación territorial existente y se proceda al control del uso del suelo. Complementariamente, la Secretaría responsable del ambiente notificará al interesado con la expedición de la ordenanza y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo de la nueva área, concediéndole un plazo de seis meses, acorde a la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo, previsto como Anexo 1 de este Título. Para esta actividad, la Secretaría responsable del ambiente proveerá al interesado la asistencia técnica y logística que esté a su alcance. La ejecución del plan de manejo será monitoreada por la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con las administraciones zonales.”;*

**Art. 3209.-** *“La ordenanza que contenga la declaratoria del área natural protegida, contendrá al menos los siguientes elementos: a) La delimitación cartográfica del área, superficie, ubicación, deslinde y zonificación correspondiente; b) Las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales; c) La descripción de actividades permitidas, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; d) La identificación de los propietarios de la tierra; e) La identificación de la categoría a la cual se incorpora. f) Los lineamientos para su administración; y, g) Los lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas.”;*

**Art. 3210.-** *“En los casos en que la iniciativa de declaratoria de un área natural protegida provenga de la Municipalidad, se cumplirá con las etapas del procedimiento antes descrito, en todo lo que sea aplicable. No obstante, en este caso, en lugar de un ITB, la Secretaría responsable del ambiente deberá elaborar un Plan de Manejo, que servirá para la consulta previa a la comunidad. La aprobación del mismo estará a cargo del Alcalde Metropolitano, y servirá para someter la iniciativa a conocimiento de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, y luego a este, para la aprobación de la ordenanza que contenga la declaratoria.”;*

**Art. 3211.-** *“Toda declaratoria de área natural protegida del SMANP estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria de un área natural protegida podrá sufrir modificaciones, siempre que se hallen sustentadas técnicamente por el interesado o por la Secretaría responsable del ambiente, y sigan el mismo procedimiento de aprobación descrito en este Título.”;*



COMISIÓN DE AMBIENTE

-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CAM-2023-005

**Art. 3214.-** “Se establece que la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. (...) La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades”;

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En el marco de sus competencias, la Comisión de Ambiente, aprobó el Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA.”**, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Ambiente recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

**5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Ambiente, en Sesión No. 090 - extraordinaria del 26 de abril de 2023, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 51 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de **“ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA”**, cuyo texto se adjunta al presente documento.

**6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:**

Los miembros de la Comisión de Ambiente abajo firmantes aprueban el día 26 de abril de 2023 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado



Sr. Juan Manuel Carrión Barragán  
Presidente de la Comisión de Ambiente



**Municipio  
de Quito**

**COMISIÓN DE AMBIENTE**

**-EJE TERRITORIAL-**

**Informe No. IC-CAM-2023-005**

**Sr. Luis Humberto Robles Pusda  
Miembro de la Comisión de  
Ambiente**

**Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas  
Miembro de la Comisión de  
Ambiente**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Ambiente, certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la Comisión en sesión Nro. 090 - extraordinaria, realizada el día miércoles 26 de abril de 2023, con la siguiente votación: A FAVOR: Sr. Luis Humberto Robles Pusda, Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas y Sr. Juan Manuel Carrión Barragán.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJAL AUSENTE: total cero (0).

Quito D.M., 26 de abril de 2023

Muy atentamente,

**Dr. Patricio Guachamín L.**

**Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Ambiente.**